

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1°

DECRETO N° 2502

Resistencia, 2 julio 2019

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.017-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.017-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Chorvat**

s/c.

E:22/7/19

_____*<_____
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3018-A

**EXPROPIACION DE UN INMUEBLE POR EL MUNICIPIO DE
COLONIA ELISA PARA LA CONSTRUCCION DE LA
CASA HISTORICA (MUSEO)**

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la localidad de Colonia Elisa, cuyos datos identificatorios se detallan a continuación:

a) NOMENCLATURA CATASTRAL:
Circunscripción I - Sección A - Manzana
18 - Parcela 3 - (Según Plano de
Mensura N° 22/016/RE).

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matricula N° 784
- Departamento Sargento Cabral.

PROPIETARIO: Domingo Carlos Rivarola,
MI. 7.424.681 (100%).

SUPERFICIE: 10 as. - 68 cas. - 75 dm².

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Municipalidad de Colonia Elisa a tramitar la expropiación del inmueble descrito en el artículo 1° de la presente, de conformidad con las disposiciones constitucionales y leyes vigentes.

ARTÍCULO 3°: El inmueble expropiado se destinará a la construcción de la Casa Histórica de la localidad, conforme lo previsto en la ordenanza municipal 1693/18.

ARTÍCULO 4°: Las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Municipalidad de Colonia Elisa, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1°

DECRETO N° 2503

Resistencia, 2 julio 2019

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.018-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.018-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Chorvat**

s/c.

E:22/7/19

_____*<_____
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3019-F

LEY 840-F (antes ley 4182)

**TASAS PARA ACTUACIONES JUDICIALES ANTE
TRIBUNALES PROVINCIALES
MODIFICACIÓN DEL VALOR**

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 11 de la ley 840-F (antes ley 4182), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11: Establécese para las tasas fijas una medida de valor que se denominara Unidad Tributaria (U.T.), cuyo valor unitario se fija en pesos uno con cincuenta centavos (\$1,50)."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1°

DECRETO N° 2504

Resistencia, 2 julio 2019

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.019-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.019-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Chorvat**

s/c.

E:22/7/19

_____*<_____
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3020-P
**HOMENAJE POST MORTEM DE LA PROVINCIA DEL
CHACO, A LOS VETERANOS DE LA GUERRA DE
MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

ARTÍCULO 1°: Establécese el Homenaje Oficial post mortem a los Veteranos de la Guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, a realizarse luego del fallecimiento del